

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción casa de los Sres. Vuelta ó Luján de Miron á 50 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertaran á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

(GACETA DEL 18 DE ENERO DE 1858.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Ayer á las tres de la tarde se presentó á S. M. la Comisión nombrada por el Congreso de los Diputados para felicitar á la Reina (Q. D. G.) con motivo del nacimiento de S. A. II. el Príncipe de Asturias.

Los demas Representantes de la nación, animados de los sentimientos mas vivos de lealtad hacia el Trono, se habian apresurado á asociarse á la expresada Comisión, y por esta circunstancia el Presidente del Congreso fue quien tuvo la honra de dirigir á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑORA: El Congreso de los Diputados, al inaugurar sus tareas, ha querido y acordado por unanimidad que fuese su primer acto elevar á V. M. el presente respetuoso mensaje, felicitándola en nombre de la nación entera por el fausto acontecimiento que, colmando los deseos de V. M., ha llenado de júbilo á todos los españoles.»

El nacimiento de un sucesor varon al Trono de San Fernando, no solo es una garantía de estabilidad para lo presente, sino que, afianzando la dinastía y las patrias instituciones, es prenda segura de engrandecimiento y prosperidad para lo futuro.

Sobre la cuna de vuestro excelso Hijo reflejan los timbres y hazafias de vuestros ilustres pro-

genitores, y hasta el nombre de Alfonso con que V. M., en su ardoroso españolismo, ha querido denominar á su augusto heredero, no despertando en nuestra imaginación mas que altos y gloriosos recuerdos, nos hace concebir las mas ricas y hermosas esperanzas.

Sea el tierno Príncipe en quien cifra hoy su ventura V. M., su porvenir los españoles, símbolo de union entre todos vuestros súbditos; y la noble emulacion de las industrias y las artes sustituya á la lucha infucunda de las enconadas parcialidades.

Señora, dignese recibir V. M., así como vuestro augusto Consorte, el mensaje que hoy tenemos la honra de presentarle como testimonio de acendrado amor al Trono de V. M. y del mas vivo interés por vuestra Real familia.

Palacio del Congreso 13 de Enero de 1858.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo, Presidente.—Martin Belda, Diputado Secretario.—J. G. Barzanallana, Diputado Secretario.—Roman Góicoerrotea, Diputado Secretario.—Miguel Trillo Figueroa, Diputado Secretario.»

S. M. se dignó contestar en los términos siguientes:

«Sres. Diputados: He oido con el mas vivo placer el mensaje que el Congreso de los Diputados Me dirige felicitándose por el nacimiento de mi Hijo el Príncipe de Asturias, que la Divina Providencia se ha dignado concederme. Mi corazón se regocija al ver unidos en esta ocasion mis ardientes votos con los de este Cuerpo Colegislador.

Consagrando todos mis esfuerzos á promover con vuestra ayuda cuanto pueda con-

tribuir á la felicidad de la nación, mi querido Hijo aprenderá de Mí á cimentarla en el respeto á la Constitución y á las leyes.

Aceptad, Sres. Diputados, la sincera expresion de mi especial reconocimiento y el de mi augusto Esposo por esta prueba que recibimos de la adhesion del Congreso.»

Acto continuo los Sres. Diputados que componian la Comisión y los demas que se habian asociado á ella tuvieron la honra de besar la Real mano.

(GACETA DEL 18 DE ENERO DE 1858.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 3 del actual, participando que el Oficial tercero de Administracion militar D. Luis Medina y Torres ha sido dado de baja definitiva en dicho cuerpo en cumplimiento de lo resuelto en Real orden de 13 de Diciembre último, por haberse negado á marchar á su destino en la plaza de Alhucemas, se ha servido S. M. aprobar la expresada baja, mandando que se publique en la orden general del Ejército para que en ningun tiempo aparezca el interesado con un carácter militar que ya no tiene.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1858.—Armero.—Sr. Capitan general de Andalucía.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Sección de Administracion.—Negociado 7.º

Remitido á informes de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Granada al Juez de primera instancia de Orjiva para procesar á D.

José del Castillo, Alcalde, y demas Concejales del Ayuntamiento de Jerez del Marquesado en 1856 por extravío de unas reses, ha consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente de autorizacion negada al Juez de primera instancia de Orjiva por el Gobernador de la provincia de Granada, para procesar á José del Castillo, Alcalde, y demas individuos que componian el Ayuntamiento de Jerez del Marquesado en el año de 1856 por extravío de unas reses. De dicho expediente resulta:

Que segun denuncia hecha en Tréveles en 24 de Agosto de dicho año por el mayoral Antonio Peinado, guarda del ganado del presbitero D. Cayetano Rodriguez, vecino de Ruvito, varios hombres armados le robaron una mañana 47 reses de ganado lanar. El guarda Antonio Peinado refiere en su ratificacion que, llevando á apacentar el ganado por cierto sitio, se le presentaron cuatro hombres armados, y á pretexto de que las ovejas pastaban en la jurisdiccion de Jerez, le quitaron mochias, de lo cual dió inmediatamente aviso á su amo, que se presentó en Jerez y vió que faltaban 47 reses, pero que de ellas se le devolvieron 54:

Examinados dos testigos que cita en su ratificacion el guarda, exponen ser cierto el hecho de haberse presentado los cuatro hombres con armas el dia designado, aunque no vieron, por la distancia á que se hallaban, el número de cabezas que se llevaron:

El dueño del ganado, D. Cayetano Rodriguez, avacú la cita hecha por el anterior, refiriéndose á lo que éste habia manifestado, á saber: que en su concepto los hombres armados eran ladrones, si bien al tomar parte del ganado del declarante dijeron que lo verificaban de orden del Alcalde segundo de Jerez; que ésto, cuando se presentó en dicho pueblo en seguimiento de las reses Antonio Peinado, le confirmó en ello dando por fundamento de su mandato haberse asegurado que las ovejas entraban en el término de Jerez, y añadió posteriormente al que declara el día 8, que no habia inconveniente en devolverle las reses pagando la multa correspondiente; que al otro día se

verificó el recuento de las cabezas y faltaron 15, y aseguró por último el presbítero Rodríguez que le pidieron á su mayoral 60 rs., y después de entregados le negaron el recibo:

En el Juzgado manifestaron el Alcalde segundo de Jerez, el Regidor Jacinto Molina y tres testigos más, vecinos de dicho pueblo, que habiéndose negado el pastor á dar una prenda, separó el mismo 54 reses, por las que debió abonar luego D. Cayetano Rodríguez 50 rs. de multa; pero aparece que al entregar el dinero se lo rechazó el Alcalde por no hacerlo en papel, según declararon el mismo y el citado Regidor:

José Sáez, que presencié el recuento, afirma que, además de las 54 reses, faltaron 15:

Que previo acuerdo del Ayuntamiento de Jerez á causa de repetidos abusos y quejas, se comisionó por la corporación al Regidor Molina y á los que le acompañaron el día 4 de Agosto en que se hizo prenda en los ovejas de D. Cayetano Rodríguez para impedir que ganados extraños pastasen en los propios de Jerez, lo declaran el Alcalde de Castillo, el Regidor Molina, dos guardas y un alguacil:

Consta de las declaraciones de un vecino de Jerez y tres dependientes que concurrieron al acto, que las aprehensores entregaron al Alcalde todas las reses de que se hubian hecho prenda, y además le confirman también los guardas municipales jurados, el alguacil y otros testigos:

El Promotor fiscal creyó procedente en este estado solicitar la autorización para procesar á José del Castillo, Alcalde, y demás individuos que fueron en 1856 del Ayuntamiento de Jerez, por haber acordado y mandado el hecho que ejecutó el Regidor Molina; decretó así el Juzgado, y el Gobernador, oídos los interesados y el Consejo provincial, denegó la autorización:

Considerando que no se han probado los cargos de la querrela presentada por el guarda Antonio Poinado, y corroborada por su amo D. Cayetano Rodríguez;

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digna confirmar la negativa de autorización decretada por el Gobernador de la provincia de Granada.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con la consultada por las referidas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1858.—Bermúdez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente sobre autorización negada por el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real al Juez de primera instancia de Piedrabuena para procesar á D. Luis Pérez de Madrid, Alcalde de Alcolea en 1854, por delito de estafa, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones reunidas han examinado un expediente formado por el Gobernador de Ciudad-Real en el que se consulta, si el Juez de primera instancia de Piedrabuena necesita solicitar su autorización para proceder contra D. Luis Pérez de Madrid, Alcalde que fue de Alcolea en 1854, en la causa que pende en aquel Tribunal sobre estafa que se supone cometida por tal sujeto:

Resulta que, para cubrir el cupo correspondiente al pueblo en el anticipo de los 200 millones del Ministerio Domenech, el Ayuntamiento, con acuerdo del Gobernador, arrendó por varios años diferentes suertes de tierra del Prado boyal que tomaron en pública subasta tres ó cuatro sugetos, quienes las subdividieron en 18 ó 20 labradores.

Entregaron estos al Alcalde sus respectivas ciotas, que importaron nueva mil y más reales, cuya cantidad llevó aquel á la Tesorería, que lo proveyó de las competentes cartas de pago. Con noticia que tuvo la actual Municipalidad de que Pérez Madrid las había negociado en beneficio propio y en daño de los interesados, acordó instruir las diligencias que lo pareció conducentes á la averiguación de la verdad y las remitió al Gobernador, quien los puso al Tribunal ordinario.

Pérez Madrid expuso al Gobernador que cuando se decretó el anticipo se hallaba de Alcalde, y siendo el Ayuntamiento suscriptor voluntario, satisfizo él en su nombre el primer plazo en el importe del arriendo de un terreno que, con autorización suficiente, se dio á varios veceninos. Añade que, cuando cogen tiempo, los interesados le rogaron enajenase las cortas de pago, y ajustado así, reintegró al mayor número de ellos, no habiéndolo hecho con los demás, porque querían las abonas su valor nominal, cuando había tenido de pérdida la mitad. Presentó un certificado expedido por el Oficial Interventor de la Administración principal de Hacienda de la provincia, del que consta que cinco sugetos le facultaron para que enajenase el papel. Y por último, Pérez Madrid expuso que, puesto se le seguía causa sin que se hubiera solicitado la competente autorización, se sirviese el Gobernador citar al Juzgado para que lo manifestara lo que hubiera dispuesto sobre el particular. El Juez de primera instancia contestó ser innecesaria la mencionada autorización, porque Pérez no era ya Alcalde en la época que se dice haber cometido el delito de estafa, y porque implícitamente la tenía con haberle pasado las diligencias para formular la competente causa:

Considerando que el Gobernador, en el hecho de haber remitido al Juez el expediente para que según su resultado, procediese criminalmente contra D. Luis Pérez de Madrid, le concedió facultad para procesarle,

Las Secciones opinan ser innecesaria la autorización.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las

referidas Secciones, de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1858.—Manuel Bermúdez de Castro.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente sobre autorización para procesar á D. Ildefonso Egea, celador de Vigilancia de Murcia; han consultado lo siguiente.

«Estas Secciones han examinado el expediente de autorización para demandar en juicio de faltas á instancia de parte al celador de Vigilancia D. Ildefonso Egea, por supuesto abuso de autoridad á injurias, autorización negada al cuarto Teniente de Alcalde de la ciudad de Murcia por el Gobernador de la provincia.

De dicho expediente resulta, que á consecuencia de las repeticiones quejas que se habian dado al expresidente celador contra los hijos de Joséfa Mata, le amenazó aquel con llevarlos al depósito municipal conocido por las *Recogidas*, pero que lo hizo con objeto de intimidarlos para que se abstuviesen en lo sucesivo de insultar á la señora en cuya casa se hallaba de sirvienta la madre de los mismos. El cuarto Teniente de Alcalde, en vista de queja producida ante su autoridad, de acuerdo con el Consejo provincial, denegó la autorización. Posteriormente remitió por dicho Teniente de Alcalde de Murcia al Gobernador una comunicacion, y éste lo hizo al Consejo manifestándole que la interesada Josefa Mata se había presentado desistiendo de su queja contra el celador Don Ildefonso Egea, por lo cual se suspendió toda gestión respecto del mismo:

Considerando que las diligencias practicadas para exigir la presentación de aquel funcionario en juicio de faltas procedían de queja de injurias, que con arreglo al art. 591 del Código penal solo puede proponer la parte ofendida, salvo cuando la ofensa se dirija contra la autoridad pública, corporaciones ó clases determinadas del Estado; y que en este negocio la parte querrelante ha desistido de su acción, las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digna confirmar la negativa de autorización decretada por el Gobernador de Murcia.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1858.—Bermúdez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Seccion de Gobierno.—Amnistia.

Real decreto concediendo amnistia general á los reos por delitos políticos cometidos en las provincias de Ultramar.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 14 del mes actual lo que sigue.

«El Sr. Ministro de Estado y de Ultramar, dice al Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 13 de Diciembre último lo que sigue.—Con esta fecha digo á los Gobernadores Presidentes de las Audiencias Pretoriales de Cuba, y Chancillerías de Puerto Rico y Filipinas, lo que sigue.—S. M. la Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—Inclinado siempre Mi corazon á la clemencia y queriendo hacer estensiva á las provincias de Ultramar la amnistia general que tuve á bien conceder por Mi Real decreto de 7 del corriente á los procesados por causas políticas, con motivo del natalicio de Mi muy amado Hijo el Príncipe de Asturias; oída la Seccion de Ultramar del Consejo Real y de acuerdo con el de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Concedo amnistia general á todos los que por haber tomado parte directa ó indirectamente en conspiraciones, rebeliones ó invasiones de extranjeros con objeto de promover disturbios ó cometer cualquiera otro delito político en las provincias de Ultramar, estuvieren procesados condenados, ausentes de Mis dominios ó espulsados gubernativamente de su domicilio. Esta amnistia no será aplicable á los que hubieren cometido algun delito comun con ocasion ó pretexto de las conspiraciones, rebeliones ó invasiones espresadas.

Art. 2.º Los penados que por estas causas existan en los presidios de España, sus Islas adyacentes ó Africa, serán puestos inmediatamente en libertad por los Gobernadores de las provincias á que estos establecimientos correspondan. Los que estubieren en alguna plaza ó fortaleza militar, lo serán por los Capitanes Generales respectivos.

Art. 3.º Los amnistiados podrán fijar su residencia en cualquier punto de España ó del extranjero: mas por ahora no regresarán á las provincias de Ultramar de que procedan, sin pedir y obtener del Gobernador

Capitan general respectivo permiso por escrito. Los que correspondan á la Isla de Cuba, tampoco podrán residir en la de Puerto Rico, sin pedir y obtener el mismo permiso del Gobernador Capitan general de aquella.

Art. 4.º Los Gobernadores Capitanes generales de las provincias de Ultramar, aplicarán la amnistía á los individuos á quienes comprenda y se hallen en sus respectivos territorios, dando parte al Gobierno del punto á donde se dirija cada uno de los amnistiados.

Art. 5.º Los Capitanes generales de distrito y los Gobernadores de las provincias remitirán á Mi Ministro de Estado y Ultramar una nota de los individuos que sean amnistiados, con expresion del punto á que se hayan dirigido.

Art. 6.º Por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernacion se comunicarán á las autoridades de su dependencia las órdenes oportunas para la ejecucion de este Mi Real decreto en la parte que á cada uno corresponda. Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Estado y Ultramar, Francisco Martinez de la Rosa. — De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. — De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. á fin de que le dé cumplimiento en la parte que le corresponda.

Y se inserta en este periódico oficial para la general noticia. Leon 20 de Enero de 1858. — Joaquin Maximiliano Gibert.

VIGILANCIA. — Núm. 50.

Se encarga la captura de los confinados que se expresan.

Los Alcaldes constitucionales y pedáneos, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno procederán á verificar la captura de los confinados que se expresan con sus filiações á continuacion, si se presentasen en esta provincia, remitiéndoles si fuesen habidos á este Gobierno con toda seguridad. Leon 20 de Enero de 1858. — Joaquin Maximiliano Gibert.

Media filiacion del confinado Francisco Gonzalez Martin, natural de Montehermoso, provincia de Cáceres, hijo de Blas

y de María Martin, de estado casado, oficio zapatero.

Estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, edad 37 años, ojos garzos, nariz afilada, barba poblada, color trigueño.

Señas particulares. Ninguna. — Es copia. — Uria.

Media filiacion del confinado Antonio Garcia Fernandez, natural de Santa María del Elbo, provincia de Lugo, avecinado en su pueblo, hijo de José y de Josefa Fernandez, estado soltero, oficio espartero.

Edad 22 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color moreno. — Es copia. — Uria.

Núm. 37.

Se encarga la captura de los confinados que se expresan.

Los Alcaldes constitucionales, puestos de la Guardia civil, dependientes del ramo de vigilancia y demas de este Gobierno practicarán las oportunas diligencias para capturar los confinados que desertaron de la carretera de Vigo y cuyas filiações se insertan á continuacion. Si fuesen habidos los pondrán con toda seguridad á disposicion de este Gobierno para su remision al de Zamora por quien son reclamados. Leon 18 de Enero de 1858. — Joaquin Maximiliano Gibert.

Mayoría del presidio de la carretera de Vigo. — Media filiacion del confinado Victor Peinado (cuyas señas personales se insertan á continuacion) hijo de Manuel y de Paula Fernandez, natural de Leon, partido de id., provincia de id., avecinado sin residencia fija, de estado casado y de oficio comerciante.

Señas generales.

Estatura 5 pies 3 pulgadas, edad 25 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color sano.

Señas particulares.

Hoyoso de viruelas.

NOTA. 12 de Diciembre de 1857. — Desertó yendo en conduccion desde esta villa á la de Mombney con su compañero de cadena Manuel Cañizal Miralles, y el de igual clase Pascual Fraga Santos; verificando su fuga á la entrada de la villa. Puebla 17 de Diciembre de 1857. — El Ayudante 1.º M. A. = Juan Blanco.

Mayoría del presidio de la carretera de Vigo. — Media filiacion del confinado Pascual Fraga (cuyas señas personales se insertan á continuacion) hijo de Tomás y de Dominga Santos, natural de Lemiñon, partido de Betanzos, provincia de la Coruña, avecinado en su pueblo, de estado soltero y de oficio labrador.

Señas generales.

Estatura 5 pies, edad 27 años, pelo castaño, ojos id., nariz encorbada, barba poca, cara redonda, color sano.

NOTA. 12 de Diciembre de 1857. — Desertó yendo desde esta villa á la de Mombney en compañía de Victor Peinado y Manuel Cañizal; verificando su fuga á la entrada de la villa. Puebla 17 de Diciembre de 1857. — El Ayudante primero M. A. = Juan Blanco.

Mayoría del presidio de la carretera de Vigo. — Media filiacion del confinado Manuel Cañizal (cuyas señas personales se insertan á continuacion) hijo de Agustín y de María Miralles, natural de Vitigudino, partido de id., provincia de Salamanca, avecinado en su pueblo, de estado casado, y de oficio cesterero.

Señas generales.

Estatura 5 pies 1 pulgada, edad 31 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, barba poblada, cara larga, color moreno.

NOTA. 12 de Diciembre de 1857. — Desertó yendo desde esta villa á la de Mombney en compañía de Victor Peinado y Pascual Fraga Santos; verificando su fuga á la entrada de la villa. Puebla 17 de Diciembre de 1857. El Ayudante 1.º M. A. = Juan Blanco.

Núm. 38.

Seccion de Gobierno. — Vigilancia.

Se encarga la captura de Apolinar Zorrilla (a) Polís.

Por el Juzgado de 1.ª instancia de Astudillo se sigue causa criminal contra Apolinar Zorrilla (a) Polís con motivo á haber sido muerta violentamente el día 21 del actual en su propio domicilio, Teresa Camino viuda y vecina de la villa de Torquemada, habiéndose acordado por dicho tribunal la captura del Zorrilla, cuyas señas se ponen á continuacion. Prevengo á los Alcaldes constitucionales y Alcaldes pedáneos, individuos de la Guardia civil

y del ramo de vigilancia practiquen las mas esquisitas diligencias para procurar la captura del repetido Zorrilla si se hallase en esta provincia, poniéndole en su caso á disposicion de este Gobierno con toda seguridad, para hacerlo á la del mencionado Juzgado de Astudillo. Leon 18 de Enero de 1858. — Joaquin Maximiliano Gibert.

Señas de Apolinar Zorrilla.

Edad 24 años, pelo negro, estatura baja, regordete, color moreno, nariz bastante roma, barba lampiña.

QUINTAS. — Núm. 39.

No habiéndose presentado á responder de su suerite en la presente quinta los mozos Ignacio Alvarez, José María Alvarez, José de la Fuente y Pedro Diaz correspondientes al cupo del Ayuntamiento de Benllera, esta corporacion les ha señalado de término para su presentacion ante la misma hasta el día 10 de Febrero próximo, parándoles en otro caso todo el perjuicio consiguiente. Leon 20 de Enero de 1858. — Joaquin Maximiliano Gibert.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Campomaraya.

No habiéndose presentado Pedro Arias natural de Magaz de abajo de este municipio, número 2 de la segunda edad responsable para Milicias provinciales, su cita, llama y emplaza para que dentro del término de ocho dias comparezca ante este Ayuntamiento á decir lo que pueda convenirle en el acto de declaracion de soldados de que se ocupa, pena de todo perjuicio. Campomaraya Enero 11 de 1858. — Nicolás Candeo.

Alcaldía constitucional de Santibañez de la Isla.

La Junta pericial de este Ayuntamiento tiene concluido las operaciones del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de este año, y se halla al público en la Secretaria del mismo, por el término de ocho dias desde la publicacion de este anuncio, los que se crean agraviados pueden hacer sus reclamaciones en el indicado término, pasado no se admiten aunque sean justas. Santibañez de la Isla Enero 15 de 1858. — P. A. de la J. — José Bardón, Secretario.

Alcaldía constitucional de Vegarizna.

Habiendo terminado la Junta pericial de este distrito la rectificación del amillaramiento, base de la contribución territorial del año presente: se hace saber a todos los interesados, así vecinos como forasteros que se ha señalado para oír de agravios el término de doce días, que terminan en 26 del presente mes. Vegarizna y Enero 14 de 1858.—El Alcalde, Antolía González.

Alcaldía constitucional de La Bañeza.

Se halla de manifiesto en las casas consistoriales de esta villa el amillaramiento para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año corriente: lo que se anuncia, á fin de que dentro del término de diez días puedan usar de su derecho los interesados; pues pasado, se procede á hacer el reparto. La Bañeza Enero 15 de 1858.—El Alcalde constitucional, Antonio Casado.

Alcaldía constitucional de Escobar.

Rectificando el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este presente año de 1858, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, con objeto de que todos los interesados en dicho amillaramiento hagan las reclamaciones que crean convenientes: pues pasado dicho término no se oirá reclamación alguna. Escobar y Enero 15 de 1858.—Andrés Laso.

Ayuntamiento constitucional de Villadecanes.

Desde el día veinte al veinte y ocho del corriente estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución de inmuebles formado para el presente año, los contribuyentes que gusten enterarse y reclamar lo que tuvieren por conveniente, lo verificarán dentro de dicha plaza, pues pasado no tendrán opción á ello. Villadecanes 18 de Enero de 1858.—El Alcalde, Tomás Delgado.—El Secretario, Román Vinales Lopez.

ANUNCIOS OFICIALES.

LOTERIA MODERNA NACIONAL.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 6 de Febrero de 1853.

Constará de 18.000 Billetes al precio de 200 reales, distribuyéndose 435.000 pesos en 700 premios de la manera siguiente:

Premios.	Pesos fuertes.
1.	55.000.
1.	12.000.
1.	6.000.
1.	4.000.
9.	500.

11.	400.	4.400.
15.	200.	3.000.
661.	100.	66.100.
700.		435.000.

Los Billetes estarán divididos en octavos que se espendarán á 25 reales cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 22 de Enero.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigán premio, único documento por el que se efectuarán los pagos segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los Billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes en el momento en que se presenten para su cobro.—El Director general, Mariano de Zaa.

Relacion de las cantidades que existen en mi poder como Depositario del fondo de Minas.

Nombres de las minas.	Cantidad existente.
Encarnacion.	240
Sta. Emilia.	500
Sta. Inés.	300
Ignacia.	500
Lealtad.	300
Generosa Madrileña.	300
La Superior.	300
La Filomena.	300
Otero.	300
Teresa.	211
Esestrada.	211
Segunda Petra.	211
Benita.	211
Dadora.	107
Valenciana.	300
Victoria.	300
Misteriosa.	300
La Fama.	300
Maria.	300
Colorada.	300
Amistad.	300
Preciosa Tamosita.	300
Sobre todas.	300
Seductora.	300
Magdalena.	211
Adelita.	211
Casilda.	211
Abundante.	300
Agustina.	211
Teresita.	211
Carmona.	300
Superior.	300
Algo es Algó.	300
Victoriosa.	300
Silenciosa.	300
Delicias.	300
Alfredo.	151
Petrita.	151
Demetria.	151
Joaquina.	151
Sofi.	151
Vigosa.	151
Estefenson.	151
El Huyen.	151
Gasómetro.	151
Fulton.	151
Bayonesa.	151
Progreso.	151
Bay.	151
La Comotora.	151
Arago.	151
Orensana.	151
Belarmina.	151
Industria.	151
De artes.	151

Galileo.	151
Branel.	151
Wal.	151
Gregorita.	151
Marino.	500
Pluton.	500
Estrella.	300
La Velleja.	300
Matilde.	500
Rica Fernandez.	500
Gregoriana.	500
Molata.	500
Reina.	500
Romana.	500
Constancia.	500
Colorada.	500
Abundante.	500
Envidiada.	500
Aurora.	500
La Ofendida.	500
Verdadera.	500
La ofendida en su ampliacion.	500
Ventajosa.	500
Micaela.	300
Espejala.	300
La Ventura.	151
Expedicion en su ampliacion.	500
Previsora en idem.	500
Concha.	300
Camila.	300
Escala.	300
Quebrada.	300
Foreada.	300
Unica.	300
Torio.	300
Fontana.	300
Concepcion.	300
Josefina.	107
Nra. Sra. de Agosto.	107
Incógnita.	500
Competencia.	500
Flor.	500
San Fernando.	500
Carolina.	300
Locomotor.	40
Lola.	240
Perla.	240
Carbonera.	240
Socorro.	240
Añija.	240
Amparo.	240
Porvenir.	240
Segura.	240
Cármen.	215
Consuelo.	215
Por sí prueba.	500
Asuncion.	500
La Rica Antilla.	500
Angustias.	300
Rica Berciana.	300
La Virgen.	500
Anrera.	500
Consuelo.	500
Cármen.	500
Evarista.	500
San Lorenzo.	500
Esquistosa.	500
Matilde.	500
La Constancia.	500
La Abundancia.	500
Castellana.	500
Estrella.	500
San Francisco.	500
Sto. Petra.	500
Amistad.	500
Trinidad.	500
Romana.	500
Abandonado.	500
La Buena.	500
Despreciada.	500
Fernandina.	500
Negrta.	500
Regular.	500
Forja de hierro en San- ta Olaya.	500

Mi Esperanza.	211
Será Suerte.	500
Misteriosa.	500
Prevision.	500
Saveriana.	230
Aleja.	211
Evo.	500
La Primero.	500
La Riqueza.	500
Nra. Sra. del Amparo.	500
La Poderosa.	500
La Mejor.	500
La M. y el Terremoto.	500
Atollia.	300
San Francisco.	500
República.	500
Paquia.	500
Antoñito.	500
La Productora.	500
San Telmo.	500
La Peltrona.	500
Eugenia.	500
La Fé.	500
La Inspiracion.	500
Dueleriana.	500
La Luciente.	500
La Leona.	500
La Competencia.	500
Protectora.	500
San Antonio de Pádua.	500
Zoraida.	500
Oportuna.	500
Magdalena.	500
Praxedes.	500
Fortunada.	500
La Asturiana.	500
Encarnacion.	500
Josefina.	500
Reparadora.	500
Olivilada.	500
La Rica Fernandez.	500
Chaveli.	500
Fani.	500
Rosario.	500
Amaucito.	500
Lámpara.	500
San Bernardino.	500
Distinguida.	500
Angelita.	500
Angel.	500
Tercera.	500
Zacatecas.	500
Encarnacion.	500
Portillo núm. 1.º	500
Portillo núm. 2.º	500
Trinidad.	500
Estrella del Norte.	500
San Luis.	500
Protectora.	500
La Primer Maravilla.	500
En el Poñon de la Chana	500
Tesoro de Aencres.	500
Espediente de Investigacion.	500
Francisca la mas Hermosa	500
Froilana Lopez.	500
Vallisoleana.	500
Amistad.	500
La Rica Leonesa.	500
Umoñeta.	500
Expectacion.	500
Junito.	500
Cocilla.	500
Feliciana.	500
Marcellina.	500
Joaquina.	500
Paquia.	500
Barsobina.	500
El Encanto.	500
Te cogi la Delantera.	500
Santa Agueda.	500

Leon 15 de Enero de 1853.—
Salvador Carrillo.